Número 166.—Jueves 13 de Julio de 1933

ARCHIVO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Audiencia Provincial
DE
Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 3.032

El Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Antonio Hidalgo Cabrera, en nombre del Ayuntamiento de Baena, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de 31 de Diciembre de 1932, por el que revoca otro de dicha Corporación sobre reclamación formulada por doña Consolación Espinosa Hita, contra su cuota por el arbitrio sobre inquilinato del ejercicio de expresado año 1932; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a tres de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario del Tribunal, Julián Altamirano.—V.° B.°: El Presidente, Miura.

—:—

Núm. 3.033

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniado por el Letrado don Antonio Hidalgo Cabrera, en nombre del Ayuntamiento de Baena, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de 31 de Diciembre de 1932 por el que revoca otro de dicha Corporación sobre reclamación formulada por don Antonio Tiscar Frias, contra su cuota por el arbitrio sobre inquilinato del ejercicio de expresado año de 1932; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a tres de Jnlio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario del Tribunal, Julián Altamirano.—V.° B.°: El Presidente, Miura.

—:—

Núm. 3.034

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordodo admitir el recurso iniciado por el Letrado don Antonio Hidalgo Cabrera, en nombre del Ayuntamiento de Baena contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de 31 de Diciembre de 1932; por el que revoca otro de dicha Corporación sobre reclamación formulada por doña Consolación de Hita e Hita; sobre su cuota por el arbitrio sobre inquilinato del ejercicio de expresado año 1932; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a tres de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario del Tribunal, Julián Altamirano.—V.° B.°: El Presidente, Miura.

—:—

Núm. 3.035

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Antonio Hidalgo Cabrera, en nombre del Ayuntamiento de Baena, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de 31 de Diciembre de 1932, por el que revoca otro de dicha Corporación sobre reclamación formulada por don Salvador Cubero Lucena, contra su cuota por el arbitrio sobre inquilinato del ejercicio de expresado año 1932; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a tres de Julio de mil novecientos treinta y tres. —El Secretario del Tribunal, Julián Altamirano.—V.° B.°: El Presidente, Miura.

—:—

Núm. 3.036

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Antonio Hidalgo Cabrera, en nombre del Ayuntamiento de Baena, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de 31 de Diciembre de 1932, por el que revoca otro de dicha Corporación sobre reclamación formulada por don Federico Ibáñez Navarro, contra su cuota por el arbitrio de inquilinato del ejercicio de expresado año 1932; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a tres de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario del Tribunal, Julián Altamirano.—V.° B.°: El Presidente, Miura.

—:—

Núm. 3.037

El Tribunal provincial de lo Contencioss-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Antonio Hidalgo Cabrera, en nombre del Ayuntamiento de Baena contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de 31 de Diciembre de 1932, por el que revoca otro de dicha Corporacion sobre reclamación formulada por don José Alcalá Espinosa, contra su cuota por el arbitrio sobre inquilinato del ejercicio de expresado año 1932; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren

Ministerio de Cultura 2024

interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a tres de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario del Tribunal, Julián Altamirano.—V.° B.°: El Presidente, Miura.

—:—

Núm. 3.038

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Antonio Hidalgo Cabrera, en nombre del Ayuntamiento de Baena contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de 31 de Diciembre de 1932, por el que revoca otro de dicha Corporación sobre reclamación formulada por don Sebastián Lamoneda García, contra su cuota por el arbitrio sobre inquilinato del ejercicio de expresado año 1932; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a tres de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario del Tribunal, Julián Altamirano.—V.° B.°: El Presidente, Miura.

—:—

Núm. 3.039

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Antonio Hidalgo Cabrera, en nombre del Ayuntamiento de Baena contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de 31 de Diciembre de 1932, por el que revoca otro de dicha Corporación sobre reclamación formulada por don Joaquín Eguilaz Castillejo, contra su cuota por el arbitrio sobre inquilinato del ejercicio del expresado año 1932; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a tres de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario del Tribunal, Julián Altamirano.—V.° B.°: El Presidente, Miura.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones de Montoro

Núm. 3.005

En el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia de mi cargo contra Perfecto Barrero Fernández, vecino de Marmolejo para hacer efectiva la contribución de utilidades que tiene en descubierto se ha dictado la providencia que copiada dice así:

PROVIDENCIA.—Montoro a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres. El mandamiento que antecede únase a su expediente respectivo y no habiendo satisfecho el deudor Perfecto Barrero Fernández, sus descubiertos que se le tienen reclamados, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de la finca embargada a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día veinte y cuatro del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización deducido el importe de las cargas que la gravan.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios y en atención a no conocerse el domicilio de los acreedores don Carlos Valenzuela Maldonado y doña Francisca Sol y Flor, hágase en cuanto a estos la notificación por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme con lo que determina el artículo 154 del vigente Estatuto, anunciándose esta subasta al público por medio de edictos que serán fijados en los sitios públicos y de costumbre de esta población.—Así lo acuerdo y firmo.—El Agente, Francisco Baena.

Y para que tenga lugar la notificación acordada de la providencia inserta en cuanto a los acreedores don Carlos Valunzuela Maldonado y doña Francisca Sol y Flor, expido la presente cédula que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montoro a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Baena.

Señores don Carlos Valenzuela Maldonado y doña Francisca Sol y Flor.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Núm. 3.087

ORDEN

Como complemento de la obra que este Ministerio viene realizando en materia de enseñanza y en la propulsión de medios y elementos educativos difusores de la cultura universal, ha sido organizada dentro del mismo una Sección especial de Estadística, dirigida por personal técnico del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, con objeto de llevar a cabo el servicio de esta clase, que refleje numéricamente en toda su amplitud y variedad la labor impuesta por la República, como uno de sus más esenciales postulados para mejorar y perfeccionar la condición intelectual de los ciudadanos españoles.

Y en el plan de trabajo a efectuar en este orden figura en primer término la formación de un censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, que sirva de base firme e indispensable para la obra de estadística que proyecta desarrollar este Departamento de un modo conjunto y armónico, con sujeción a normas técnicas y uniformes, y con la debida amplitud y coordinación dentro de cada clase y grado de enseñanza; obra fundamentada en un sistema ya generalizado en todos los Centros instructivos de los paises más adelantados.

Con el fin de que esta labor previa sea realizada del modo más exacto y completo posible,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Con referencia al día 30 de Junio corriente, se formará en toda España el Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales ya tengan carácter nacional, regional, provincial o municipal, bien sean de carácter privado (pertenecientes a Empresas industriales, mercantiles, agrícolas, Entidades y Centros culturales o recreativos; Agrupaciones sociales y políticas; Instituciones religiosas, extranjeros y particulares), se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial.

2.° Cada uno de los establecimientos y organismos cuturales existentes en España vienen obligados a llenar un estado, conforme al modelo adjunto, número 1, en papel blanco corriente o cuadriculado, tamaño folio, apaisado, adaptándolo de la mejor forma posible, si no se ajustase exactamente a su modalidad. Una vez firmado y sellado dicho estado, será remitido inmediatamente al Centro o Autoridad determinados en las instrucciones adjuntas, según el grado y clase similar de que se trate.

3.° Dado el carácter de interés nacional que tiene el trabajo estadístico objeto de la presente disposición, se advierte a todas las personas encargadas de la dirección de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, la obligación en que se hallan de cumplimentar este servicio dentro del plazo improrrogable que terminará el día 15 del mes de Julio próximo.

La negativa o simple negligencia en la formalización del cuestionario estadístico que se reclama, motivará la declaración por este Ministerio de desobediencia respecto del Centro u organismo de que se trate, aplicándosele las sanciones que la Ley autoriza.

4.° Las Autoridades y Centros docentes a quienes se encomienda en las instrucciones anejas la recogida, clasificación y formación del resumen de todos los estados que han de confeccionar los establecimientos e instituciones de su clase, deberán velar por el más exacto cumplimiento de esta Orden, procurando que las informaciones que han de centralizar sean lo más completas posibles, a cuyo efecto habrán de investigar previamente la existencia de todo género de Centros y organismos culturales en su demarcación, para reclamar y totalizar después el trabajo conforme al modelo número 2, cuyos originales y estado resumen han de enviar a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, antes del día 15 de Septiembre próximo, acompañados de una sucinta reseña de la labor efectuada, con cuantas aclaraciones u observaciones sean necesarias para el mejor conocimiento y mayor éxito del servicio.

Dichos Centros y Autoridades podrán solicitar colaboración y auxilio de los Ayuntamientos, Diputaciones, Delegaciones de Hacienda, Secciones provinciales de Estadística y demás Corporaciones oficiales necesarios para la obtención de informes que permitan la mayor perfección en la obra a realizar, y desde luego se lo prestarán los Consejos locales de Primera enseñanza, las Secciones Administrativas y el Profesorado, en tanto lo requiera la índole del trabajo.

5.° Para el mejor orden del servicio, se aprueban las adjuntas instrucciones en las que se detalla la forma de llevar a cabo el Censo de establecimientos de enseñanza é instituciones culturales, fijando las obligaciones de los organismos que han de intervenir en la recopilación de cuestionarios de sus respectivas demarcaciones docentes.

6.° Con el fin de que el Censo a realizar sea lo más completo posible, este Ministerio recabará directamente las informaciones acerca de:

a) Los Centros de enseñanza y culturales de carácter oficial existentes en los demás Ministerios.

b) Cuanto afecta a la Zona del Protectorado español en Marruecos, por medio de la Dirección general de Marruecos y Colonias; y

c) Lo relativo a las instituciones culturales y demás organismos, Centros y elementos que no encuadran en ninguno de los grados enumerados en las instrucciones anejas, y que, sin embargo, son manifestaciones de la cultura nacional, que se procurarán obtener por medio de las Secciones provinciales de Estadística en colaboración con las Administrativas dependientes de este Ministerio.

7.° Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inserción en el "Boletín Oficial" de cada provincia de la presente Orden e instrucciones anejas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1933.

FRANCISCO J. BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Instrucciones para llevar a cabo la formación del Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales existentes en España en 30 de Junio de 1933.

1.° Todas las Escuelas, Colegios, Centros y organismos dedicados a la Primera enseñanza, existentes en España, cualquiera que sea su carácter (nacional, regional, provincial, municipal y privado), habrán de formalizar un estado semejante al modelo número 1, que se inserta a continuación, anotando los datos estadísticos que en el mismo se piden y remitiéndolo, una vez firmado y sellado, antes del día 16 del mes de Julio próximo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza, en las capitales de provincia, y a la Secretaría del Ayuntamiento, en los demás Municipios.

2.° El día 17 de Julio harán entrega de los cuestionarios recibidos las Secretarías de los Ayuntamientos a los Consejos locales respectivos de Primera enseñanza, los cuales procederán al inmediato exámen de los estados con el objeto de depurar cuantos errores y omisiones contengan, y reclamarán con la mayor urgencia los correspondientes a aquéllos Centros e Instituciones que no hubiesen cumplimentado el servicio, a cuyo efecto, y para lograr la posible perfección del Censo, efectuarán los Consejos locales por todos los medios a su alcance, incluso recabando la colaboración de los propios maestros, las investigaciones necesarias. El día 31 del mismo mes de Julio, a más tardar, enviarán los trabajos realizados a los Consejos provinciales de Primera enseñanza, acompañados de

Ministerio de Cultura 2024

las observaciones y aclaraciones que aquellos estimen oportuno formular.

3.ª Las Secciones administrativas compulsarán los estados recibidos con los antecedentes que obren archivados en su dependencia a fin de deducir los Centros y organismos omitidos, a los cuales reclamará urgentemente el servicio, y del mismo modo formulará los reparos necesarios respecto de aquellos estados defectuosos o incompletos. El día 31 de Julio harán entrega de la labor ultimada al Consejo provincial respectivo, consignando las advertencias aclaratorias necesarias.

4.ª Una vez en poder de los Consejos provinciales de Primera enseñanza los cuestionarios procedentes de las capitales y Ayuntamientos se agruparán por zonas coincidentes con las de la Inspección de Primera enseñanza, encomendándose cada grupo al Inspector correspondiente.

5.ª Será misión de los Inspectores provinciales vigilar, estimular e instruir a los demás organismos y elementos que han de colaborar en la formación de este Censo, dentro de su zona y clase, para lo cual circularán las oportunas órdenes y realizarán las gestiones necesarias inmediatamente de publicada esta disposición con objeto de lograr la mayor eficacia y exactitud en el trabajo. Cuando el Consejo provincial le haga entrega de los estados correspondientes a su zona los examinará, compulsará y completará con las informaciones que posea, realizando los trabajos de investigación y comprobación que estime pertinentes, así como las observaciones y requisitorias cerca de las demás Autoridades, Centros y organismos que juzgue adecuados a los efectos de la mayor perfección en este trabajo, cuyo éxito se les encomienda. Antes del día 1.º de Septiembre habrán de terminar su labor, devolviendo al Consejo provincial en perfecto orden todos los cuestionarios obtenidos con una nota resúmen y las demás aclaraciones que procedan.

6.ª Los Consejos provinciales de Primera enseñanza reunirán el trabajo ultimado por los Inspectores, procediendo a su clasificación con arreglo al carácter enumerado en la instrucción primera, y dentro de este, por orden alfabético de Ayuntamientos; ateniéndose a todo su restante cometido a lo dispuesto en el apartado 4.º de la presente Orden ministerial.

7.ª La información precedente sobre Primera enseñanza ha de comprender toda clase de Escuelas (graduadas, unitarias, mixtas, maternales, dominicales, de párvulos, de adultos, de beneficencia, etc.), con las Instituciones complementarias existentes en cada una de ellas: Colegios de Sordomudos y ciegos, de Anormales, Dispensarios escolares, Escuelas Normales del Magisterio primario, Museos pedagógicos, Misiones y ensayos pedagógicos y de educación social, y, en general, cuantos Centros e Instituciones de enseñanza y culturales existan dentro de este grado, cualquiera que sea su clase o procedencia de los medios económicos que sirvan de base a su sostenimiento.

8.ª En el grado de la Segunda enseñanza, todos los Centros, Academias, Colegios y organismos culturales, cualquiera que sea su carácter (oficiales provinciales o municipales, cuyos estudios tienen validez académica (Bilbao, Cádiz, Cartagena, Oviedo y Valladolid); y a las Escuelas Nacional o particular), llenarán un estado confeccionado por ellos, ajustado al modelo número 1, adjunto; remitiéndolo, una vez firmado y sellado, al Instituto Nacional, local o Instituto-Escuela que exista en su demarcación, antes del día 16 del mes de Julio próximo.

9.ª A los Directores de las diferentes clases de Institutos de Segunda enseñanza corresponde centralizar este servicio dentro de su zona respectiva, procediendo en todo momento y una vez ultimada su labor, de acuerdo con el apartado 4.º de la Orden anterior y teniendo muy encuenta el apartado 1.º de la misma. Incluirán también, en la información a recoger, las Escuelas preparatorias organizadas por los Institutos, Colegios subvencionados y los estados correspondientes a ellos mismos. De un modo especial se excita el celo de los Directores y Secretarios de los Institutos para que su labor en este orden sea lo más completa posible.

10. En forma análoga a lo dicho anteriormente para los Institutos respecto de la Segunda enseñanza, se encomienda a los Patronatos locales de Formación profesional la labor de investigación y recogida de todos los estados dentro de sus respectivas zonas, especialmente los de las Escuelas de Trabajo, formalizando separadamente el de la Elemental del de la Superior, Secciones de preaprendizaje por ellas organizadas, Institutos y Oficinas de Orientación y selección profesional, Centros de Perfeccionamiento y Documentación profesional, de Estudios y aplicación de la Fisiología del Trabajo, etc., en una palabra, de cuantos establecimientos e instituciones existan dentro de sus respectivas zonas territoriales, de carácter profesional, oficiales o privados, incluyendo los de las Escuelas del Hogar y Enseñanzas de la Mujer.

11. Todos los centros de tipo profesional a que se refiere la instrucción anterior, sean oficiales (del Estado, Provincia o Municipio) o particulares (subvencionados o no), están obligados a formar un estado conforme al modelo número 1, adjunto, y remitirlo antes del día 16 del mes de Julio al Patronato profesional que corresponda; ajustando estos su actuación posterior a lo dispuesto en los apartados 1.º y 4.º de la presente Orden.

12. Se incluyen en el grupo de Enseñanzas especiales los Centros oficiales siguientes: Escuelas de Comercio (periciales, profesionales y de altos estudios mercantiles), Escuelas Superiores de Veterinaria, Escuela Central de Idiomas y Colegio Politécnico de La Laguna, a los cuales habrán de enviar un cuestionario ajustado al modelo número 1, todos los demás similares o preparatorios que existan en la respectiva demarcación, cualquiera que sea su carácter y dentro del plazo indicado en las instrucciones precedentes, o sea antes del día 16 de Julio; siendo de cuenta de aquellos Centros oficiales la labor a que se refiere el apartado 4.º de esta Orden, quienes a tales efectos tendrán presente lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º de la misma.

13. En el sector de Enseñanzas artísticas se encomienda a las Escuelas Superiores de Bellas Artes en Madrid, de Pintura, Escultura y Grabado; de Artes y Oficios; Conservatorios de Música y Declamación del Estado (Madrid, Valencia, Málaga, Murcia y Córdoba); idem sostenidos con fonnales de Cerámica (Madrid y Manises) la centralización de los cuestionarios referentes a todos los Centros e Instituciones de sus respectivas especialidades, cualquiera que sea su carácter, procediendo después con arreglo a los mismos apartados de esta Orden, que se citan en la instrucción anterior.

Será, por consiguiente, obligación de todos los demás organismos similares, de carácter provincial, municipal o particular, llenar el correspondiente estado, conforme el modelo número 1, y remitirlo antes del día 16 de Julio al Centro oficial respectivo de los que quedan enumerados.

14. La Sección de este Ministerio, "Fomento de las Bellas Artes", será la encargada de censar los establecimientos y entidades culturales que administrativamente dependen de ella: Academias, Museos Nacionales y Provinciales, Comisiones provinciales de Monumentos, locales permanentes de Exposiciones, Teatros oficiales, Tesoro artístico nacional, Fundaciones, Calcografía nacional, Excavaciones y antigüedades, etc., recabando por mediación de estas mismas entidades las informaciones de todos los demás organismos municipales, provinciales y particulares que existan en España, los cuales se hallan obligados a cumplir este servicio antes del día 16 de Julio. La Sección procederá a su intervención con arreglo a lo dispuesto en esta Orden, especialmente en el apartado 4.º.

15. Se encomienda a los Rectores de las Universidades españolas la recopilación de los estados conforme al apartado 4.º de la Orden que dispone el servicio, de todos los Centros y organismos que integran dichos Establecimientos superiores, formalizándose uno por cada Facultad, Escuela especial, Centro de Investigación Científica, Institutos especiales, y, en general, de cuantos organismos de carácter superior especial existen ligados de algún modo a la Universidad. De igual forma procederán a obtener los cuestionarios de los demás Establecimientos e Instituciones existentes, dentro de su distrito, de carácter provincial, municipal o privados, se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial. Unos y otros Centros llenarán su estado correspondiente según el modelo número 1, dentro del plazo fijado para lo demás, a la Universidad respectiva.

16. Las Escuelas Especiales de Ingenieros afectas a este Departamento y las Superiores de Arquitectura se encargarán de reunir, con los suyos propios, los estados de los demás Centros oficiales de afinidad técnica y grado inferior existentes dentro de cada una de sus respectivas especialidades en el territorio nacional. Del mismo modo recabarán los correspondientes a los Establecimientos, Academias preparatorias y organismos similares, que dedican su actividad a la enseñanza o propulsión de la cultura especial de cada una de dicha rama científica, instituida y costeadas por cualquier entidad oficial o privada o por particulares; siendo obligación de todos y cada uno de los Centros existentes la confección de un estado, según el modelo número 1, y su remisión, antes de finalizar el plazo de quince días, que termina el 16 de Julio, a la Escuela Especial respectiva; quedando a cargo de éstas la labor ordenada en el apartado 4.º, en relación con el 1.º y 2.º de la Orden precitada.

17. La información estadística de las Bibliotecas y Archivos existentes en España, ya sean de carácter nacional, provincial, o municipal, ya pertenezcan a cualquier entidad particular o persona, con tal de que preste servicio al público, se encomienda a la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, la cual recabará de dichos Centros—cuya previa existencia investigará por los organismos y elementos a su alcance—la formalización del correspondiente estado censal, ajustado al modelo número 1, y si no lo hubieran remitido a dicha Junta antes del día 16 del mes de Julio, como por deber se les impone. Siguiendo el mismo sistema que los demás organismos la referida Junta acomodará su actuación a las normas fijadas en la Orden de esta fecha, disponiendo el servicio

18. Será objeto de información especial la relación de Fundaciones, Asociaciones, Corporaciones y Patronatos benéfico-docentes, de carácter particular, cuyos datos a consignar por cada uno de ellos serán: Nombre, domicilio, clase de su finalidad docente, Centros de enseñanza e instituciones que comprende y lugar donde radica; encomendándose al Patronato central de Fundaciones benefico-docentes la recogida de dichas informaciones y demás trabajos, en la forma determinada por el apartado 4.º de la presente Orden.

19. Los Centros, Colegios, Academias, etc., dedicados a la enseñanza con carácter politécnico, llenarán tantos cuestionarios como grados o especialidades de enseñanza cultiven, ajustándose a la clasificación hecha en las presentes instrucciones, a más del que corresponda a preparaciones para concursos u oposiciones a ingreso en los diversos Cuerpos y organismos oficiales, entidades o empresas, que será uno solo, cualquiera que sea el número y clase de estas preparaciones especiales. En la línea de "Observaciones" hará constar cada Centro de esta índole, el número y clase de cuestionarios que ha formalizado, en razón a las varias modalidades de enseñanza a que se dedica.

20. Las Autoridades y Centros docentes a quienes se encomienda la centralización de los servicios parciales respectivos, cuidarán de no omitir la inscripción de todos los establecimientos de su clase que accidentalmente se encuentren cerrados por vacación u otra causa, así como de los demás organismos, cuyo funcionamiento se halle en suspenso por razones de carácter accidental, haciendo constar siempre tales circunstancias.

ADICIONAL

La Sección Española de Estadística de este Ministerio, como encargada de dirigir y organizar la formación del Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, queda facultada para reclamar directamente el servicio, circular las instrucciones complementarias que estime precisas al mejor éxito de los trabajos, resolver cuantas dudas u observaciones le sean formuladas por los Centros, Autoridades y demás organismos interesados, y procurar el más exacto cumplimiento de la presente Orden e instrucciones en cuanto de ella dependa.

Madrid, 26 de Junio de 1933.—Francisco J. Barnés.

Ministerio de Cultura 2024

MODELO NUM. 1 (Tamaño folio apaisado).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES — SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

CENSO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA E INSTITUCIONES CULTURALES

(REFERIDO AL DÍA 30 DE JUNIO DE 1933)

Ayuntamiento de..... Provincia de... ....

Margen: 6 centímetros:

CUESTIONARIO

1.—Nombre del Centro u organismo .....
2.—Situación: Calle (plaza, paseo, etc.) .....
3.—Nombre y título del Director, Presidente, etc. .....
4.—Clase del Establecimiento (del Estado, Provincia, Municipio, entidades o particular) .....
5.—Objeto o finalidad .....
6.—Centro, autoridad u organismo de que depende (para los oficiales).....
7.—Centros e instituciones que le guardan relación de dependencia...
.....
8.—Instituciones complementarias y manifestaciones de cultura de que consta.....

OBSERVACIONES:

.....
.....
....., 30 de Junio de 19933.
(Antefirma y firma del Director, Presidente, etc.)

(Sello)

ADVERTENCIAS.—1.ª Cuando el establecimiento no sea oficial, consígnese si está o no subvencionado y por quién.

2.ª Especifíquese claramente el objeto o misión cultural del Centro u organismo de que se trate.

3.ª Como instituciones complementarias se harán constar, cuando existan:

a) En la primera enseñanza: clases de adultos, talleres, laboratorios y gabinetes experimentales, bibliotecas fijas y circulantes, cantinas escolares, colonias, roperos, campos de experimentación, mutualidades, asociaciones de Amigos de la Escuela, Antiguos Alumnos, etc.

b) En todas las demás clases y grados: secciones de que constan, residencias de estudiantes, Museos anexos, Exposiciones, publicaciones, etcétera, y las que existan de las enumeradas anteriormente.

c) En los establecimientos y Sociedades de carácter científico, literario, artístico y de acción social cultural: número de afiliados, enseñanzas, cursos y conferencias periódicas y cualquier otra clase de disciplina educativa, a más de las que puedan existir de las citadas en los dos apartados anteriores.

4.ª En el concepto «Observaciones» deben consignarse cuantas sean necesarias para dar idea exacta del Centro u organismo y para completar o aclarar la información solicitada.

5.ª Cuando esta información y sus aclaraciones no quepan en el anverso del cuestionario que cada Centro o institución ha de confeccionar y llenar por sí dentro de las dimensiones y formato del modelo número 1, deberá continuarse en el reverso del mismo.

MODELO NUM. 2 (Tamaño folio apaisado).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES — SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

CENSO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA E INSTITUCIONES CULTURALES

(REFERIDO AL DÍA 30 DE JUNIO DE 1933)

Ayuntamiento de..... Provincia de .. ..

Margen: 6 centímetros:

ESTADO-RESUMEN

1.—Nombre del Centro, autoridad u organismo que formaliza el presente estado resumen.....
2.—Demarcación o zona territorial que comprende la información que se acompaña.....
3.—Número de cuestionarios referentes a establecimientos e instituciones del Estado ....
4.—Idem íd. íd. íd. de la Región..... .....
5.—Idem íd. íd. íd. de la Provincia..... .....
6.—Idem íd. íd. íd. del Municipio..... .....
7.—Idem íd. íd. íd. de particulares { De entidades o sociedades.. ..... / De personas ....
8.—NÚMERO TOTAL de cuestionarios que se remiten a la Sección especial de Estadística ....
9.—Número de Ayuntamientos a que afecta el total de cuestionarios ....

OBSERVACIONES:

.....
.....
.....de Septiembre de 1933.
(Antefirma y firma del Rector, Director, etc.)

(Sello)

ADVERTENCIAS.—1.ª En el concepto «Observaciones» se anotarán cuantas sean necesarias para la mayor inteligencia en el servicio.

2.ª Al dorso del presente RESUMEN se hará una clasificación simple numérica por agrupación del total de cada clase de Escuelas, centros e instituciones, distinguiendo en cada una de ellas las oficiales de las privadas.

(«Gaceta» del 28 de Junio de 1933.)

Ministerio de Cultura 2024

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.096

Con fecha 6 del presente mes y con el número 115 de este Registro se expidió un pasaporte valedero para poder viajar por toda Europa, excepto Rusia, al vecino de esta capital don Vicente Martín Romera; y habiendo manifestado dicho señor que el mencionado documento de identidad se le ha extraviado, por providencia de esta fecha he acordado que dicho pasaporte quede anulado y, por lo tanto, sin valor.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 13 de Julio de 1933.—El Gobernador Civil, MANUEL M.ª GONZÁLEZ LÓPEZ.

Jurado Mixto del Trabajo Rural

SECRETARIA

—:—

Núm. 3.093

Al objeto de que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes interese, se hace saber que el día veinte del actual, a las once horas, se procederá por la Junta administrativa de este Organismo al examen de todos aquellos que han solicitado se les adjudique la plaza de Auxiliar mecanógrafo que existe vacante en este Jurado.

Córdoba 11 de Julio de 1933.—El Secretario, Cristóbal Rodríguez.

Depósito de Intendencia de Córdoba

Núm. 2.070

Debiendo adquirirse por este Depósito sito en la calle Lope de Hoces número siete, cuatro quintales métricos de sal gruesa; cincuenta y sizte kilogramos de aceite lubrificante; siete kilogramos de aceite para motores; treinta kilogramos de algodón borra; dos kilogramos de grasa consistente y diez kilogramos de jabón común, se hace saber para que los que deseen presentar proposiciones de venta puedan hacerlo por escrito todos los días laborables hasta las once horas del día treinta y uno de Julio actual.

Córdoba once de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Teniente encargado, Gonzalo Valera.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.003

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia se convoca a oposición para proveer una plaza de nueva creación de Practicante supernumerario de la Casa de Socorro dotada con el haber de 1.000 pesetas anuales.

Los ejercicios darán comienzo el día diez de Octubre del año actual a las diez y ocho horas en la Sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento.

El plazo de admisión de instancias será el de veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en las oposiciones habrán de reunir los solicitantes las siguientes condiciones:

a) Ser natural o vecino de Córdoba al tiempo de pub'icarse en el BOLETIN OFICIAL esta convocatoria.

b) Poseer el correspondiente título facultativo que se acompañará a la instancia o en su defecto testimonio notarial del mismo.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.

El cargo se considera en todo caso incompatible con cualquier otro con retribución oficial de la provincia, Estado o Municipio.

Los ejercicios para esta oposición serán dos: uno oral consistente en desarrollar durante un tiempo no mayor de media hora tres temas sacados a la suerte mediante papeleta de las materias que comprende el correspondiente programa; el segundo ejercicio será práctico en la Casa municipal de Socorro, mediante papeletas sacadas a la suerte de las curas y operaciones de cirugía menor que el Tribunal designe. Los temas serán sacados a la suerte por cada opositor del cuestionario completo.

La calificación de los ejercicios será mediante puntuación que verificarán individualmente cada miembro del Tribunal, pudiendo conceder cada uno de ellos a cada opositor un máximo de cinco puntos en cada uno de los dos ejercicios de que consta la convocatoria.

El mínimo de puntos necesarios para ser propuesto por el Tribunal para la provisión de la plaza se fija en veinticinco puntos; caso de que ningún opositor obtenga puntuación superior; es decir, que si todos los opositores obtienen menos de veinticinco puntos la plaza quedará desierta.

El primer ejercicio de que consta la convocatoria no se considerará eliminatorio; no obstante, la calificación obtenida por cada opositor será publicada a la terminación de cada uno de los dos ejercicios.

En el Negociado de beneficencia de la Secretaría municipal pueden consultar, pedir antecedentes y cuantos datos deseen todas aquellas personas a quienes la convocatoria interese en los días hábiles durante las horas de oficina.

Córdoba 5 de Julio de 1933.—Francisco de la Cruz.

Proyecto de Programa para el ejercicio teórico de las oposiciones a Practicante de la Casa de Socorro municipal

Tema 1.º

Relaciones del Practicante con el Médico y el Farmacéutico.--Condiciones morales y científicas que deben adornarle.

Tema 2.º

Conformación exterior del cuerpo humano.—Planos, ejes y puntos que se admiten anatómicamente para la determinación de los órganos.—Idea general de la conformación interior y estructura del cuerpo humano.

Tema 3.º

Aparato locomotor.—Partes de que consta.—Idea general del esqueleto. —Porciones en que se divide para su estudio.—Conformación interior y estructura de los huesos.

Tema 4.º

Cabeza.—Enumeración de los huesos que la forman.—Ligera idea definitoria de cada uno de ellos.--Descripciones de las principales cavidades de la calavera.

Tema 5.º

Tronco.—Enumeración y definición de los huesos que forman esta parte del esqueleto.—-Modo de asociarse para constituir las cavidades toráxica, abdominal y pelviana.

Tema 6.º

Miembros toráxicos y abdominales.—Definición de los huesos que los constituyen y articulaciones que forman.

Tema 7.º

Enumeración y uso de los músculos de la cabeza. Enumeración y uso de los músculos del cuello.

Tema 8.º

Enumeración y uso de los músculos del tronco.

Tema 9.º

Enumeración y uso de los músculos de los miembros toráxicos.—Enumeración y uso de los músculos de los miembros abdominales.

Tema 10

Aparato digestivo.—Enumeración de los órganos que lo constituyen y funciones que desempeñan.

Tema 11

Aparato respiratorio Enumeración de los órganos que lo forman y funciones que desempeñan.

Tema 12

Enumeración de los órganos que forman el aparato génito-urinario masculino.—Enumeración de los órganos que forman el aparato génito-urinario femenino.— Funciones que desempeñan estos órganos.

Tema 13

Idea general del aparato circulatorio.—Enumeración de los troncos arteriales y venosos más principales y situación de los mismos.—Funciones de la circulación.

Tema 14

Idea general del aparato de la inervación y partes principales que lo constituyen.

Tema 15

Aparatos sensoriales.—Ligera reseña de los órganos que constituyen los sentidos de la vista, oido, olfato, gusto y tacto.—Ligera idea de las funciones que desempeñan estos aparatos.

Tema 16

Idea y aplicaciones de las cuadrículas topográficas.—Descripción de la cuadrícula ordinaria o de la del Doctor Fourquet.

Tema 17

Indicación de los apósitos y aparatos más usados para las fracturas más frecuentes en la cabeza, tronco y miembros.

Tema 18

Medicación tópica.—Su definición aplicación.—Fricciones, unturas, embrocaciones, cataplasmas y emplastos.—Medicación tópica refrigerante. —Medios y modo de aplicarla.

Tema 19

Lociones. Pulverizaciones. Instilaciones. Fumigaciones. Colutorios. Gargarismos. Supositorios. Ovulos y Candelillas medicamentosas. Enemas, sus variedades.

Tema 20

Baños.—Su división.—-Indicación de los baños según su temperatura, ya sean generales o locales.—Baños de vapor simples y medicamentosos.

Tema 21

Medicación resulsiva.—-Procedimientos.—Rubefacción.—Sinapismos y agentes medicamentosos que pueden sustituirlos.—Ventosas.—Vesicación.—Variedades y medios de practicarla.

Tema 22

Masaje.—Concepto y procedimientos.—Variedades y técnica de cada uno de ellos.

Tema 23

Instrumental quirúrgico del Practicante.—Bolsa quirúrgica.—-Bisturís. —Lancetas.—Tijeras.—Pinzas y sus variedades.—Estiletes, sondas, espátulas, porta-lechinos, separadores, tenáculon, porta-cáusticos, agujas de sutura y ligadura.—Variedades.—Jeringa de curar y de inyecciones hipodérmicas, cucharilla de volkman, sondas uretrales, trócares, ventosas, cauterios.

Tema 24

Curas quirúrgicas, definición y división.—Materiales y objetos de cura más comunmente empleados.—Curas antisépticas, cura algodonada, cura seca, cura húmeda.—Curas antisépticas más comunmente empleadas en la práctica actual.—Modo de empleo y dosificación de las soluciones de estos antisépticos.

Tema 25

Ligera idea del desagüe quirúrgico. —Medios más usuales de practicarle. —Medios de síntesis quirúrgica.--Suturas secas y cruentas más comunmente usadas en la práctica de cirugía menor.—Materiales de ligadura y sutura.

Tema 26

Reglas generales para practicar las curas.—Desinfección de las manos y objetos de cura.—Signos indicadores de la renovación de las curas.—Curas frecuentes y curas tardías.

Tema 27

Cauterización.—División.--Diferentes medios de empleo del calor y modo de actuar sobre los tejidos.—Instrumentos de cauterización actual.— Variedades de cauterización por medio del calor y reglas de aplicación.

Tema 28

Cauterización química o potencial.

Ministerio de Cultura 2024

—Modo de actuar sobre los tejidos. —Enumeración de los caústicos sólidos y líquidos más comunmente usados.—Reglas de aplicación de los cáusticos.

Tema 29

Emisiones sanguíneas y sus variedades.—Sangría general.—Sitios de elección manual operatorio.—Accidentes que pueden presentarse y medios de combatirlos.

Tema 30

Emisiones angíneas locales.—Escarificaciones.—Ventosas escarificadas.—Sanguijuelas.—Cuidados relativos a su elección y aplicación.—Complicaciones que pueden presentarse en la aplicación de sanguijuelas y medios de combatirlas.

Tema 31

Hemostasia quirúrgica preventiva y medios de practicarla.—Sitios de elección para su empleo.—Comprensión manual e instrumental.—Comprensión elástica.—Técnica.

Tema 32

Hemostasia quirúrgica deftnitiva. Medios hemostáticos físicos, químicos y fisioológicos más comunmente usados en cirugía menor.—Hemostasia por comprensión, por ligadura y por sutura.—Taponamiento de las fosas nasales, recto y vagina.

Tema 33

De la vacunación.—Sus variedades.—-Vacunación antivariolosa.—Orígenes de esta vacuna.—Procedimientos de inoculación.—Reglas para el empleo de la vacuna.—Complicaciones de la vacunación y medios de combatirlas.—Ligera idea del empleo de las vacunas químicas.

Tema 34

Inyecciones hipodérmicas, intramusculares, endovenosas, parequimantosas, de suero artificial y sueros animales.—Sitios de elección de cada una de ellas.—Precauciones que deben adoptarse.—-Accidentes que pueden sobrevenir y medios de combatirlos.

Tema 35

Procedimientos de evacuación de las colecciones líquidas.—-Punción. Instrumentos y variedades de punción.—Reglas generales de su técnica.

Tema 36

Procedimientos de evacuación de las cavidades naturales.—Cateterismo uretral en el hombre y la mujer. —Evacuación y lavado de la vejiga de la orina. Fijación de la sonda permanente.—Evacuación y lavado del estómago.—Lavado vaginal y uterino.

Tema 37

Anestesia; su división. Anestesia general. Principales anestésicos generales.—Indicaciones y contraindicaciones de la anestesia.—Procedimientos de aplicación del cloroformo y del éter.—Fenómenos de la anestesia en cada uno de sus períodos.

Tema 38

Accidentes que pueden sobrevenir en el curso de la anestesia general.—Medios de prevenirlos y combatirlos. —Accidentes que pueden presentarse después de la anestesia general y su tratamiento.

Tema 39

Anestesia local. Medios para realizarla. Procedimientos de anestesia cutánea mucosa y parenquimatosa.—Indicaciones y técnica de la anestesia local con relación al medio empleado.

Tema 40

Idea general de lo que es asepsia. Idea general de lo que es antisepsia.

Tema 41

Anestesia raquidiana. Qué necesita preparar el practicante al operador y cómo se prepara.—Posiciones en que hay que colocar al enfermo.

Tema 42

Ante un fracturado de miembros torácicos qué debe hacer el practicante.

Tema 43

Ante un fracturado de miembros abdominales qué debe hacer el practicante.

Tema 44

Cómo práctica un frotis de sangre. Cómo extrae y conserva una muestra de sangre para su análisis. Como recoge orina asépticamente.

Tema 45

Cómo se debe curar nna quemadura extensa pero superficial.

Tema 46

Cómo debe curar un practicante a un herido de cabeza hasta la llegada del profesor.

Tema 47

Qué debe hacer el practicante ante una fractura abierta hasta la llegada del profesor.

Tema 48

Cómo debe curar el practicante de primera intención a un herido del vientre.

Tema 49

Indicaciones fundamentales, que deben cumplirse como primeros auxilios a los intoxicados. Exposición de los medios más comunmente empleados para conseguirlo.

Tema 50

Primeros auxilios a los asfixiados. Procedimiento más usados de respiración artificial y de insuflación pulmonar.

Tema 51

Intrusismo. Sus modalidades.

Tema 52

Obligaciones de los practicantes de coadyuvar a la Administración de justicia en el ejercicio de su profesión.

Proyecto del programa para el ejercicio práctico a oposiciones de practicante de la Casa de Socorro municipal

Tema 1.°

Vendajes en 8 de guarismo.—Definición y aplicación de los más comunmente empleados en la cabeza, tronco y miembros.

Tema 2.°

Vendajes recurrentes.—Definición de sus variedades principales.—Ejecución de los empleados en cabeza, tronco y extremidades.

Tema 3.°

Vendajes del sistema de Mayor.—Sus variedades.-Ejecución de los aplicables a las diferentes regiones del cuerpo humano.

Tema 4.°

Vendajes compuestos.—Sus definiciones.—Vendajes en T. Triangulares. —En Cruz.—En Frondas.—Suspensorios y Nudosos.—Ejecución de los aplicables en la práctica a la cabeza, tronco y extremidades.

Tema 5.°

Vendajes circulares y espirales.—Definición y diferenciación entre uno y otros.—Ejecución de los vendajes circulares y espirales, usados en la práctica con aplicación a la cabeza, tronco y miembros.

Tema 6.°

Parche de Kocher.—Su composición.—Preparación de todo lo concerniente a la aplicación del parche de Kocher, y aplicación del mismo a las diferentes regiones del cuerpo humano.

Tema 7.°

Apósito de esparadrapo.-Sus usos más corrientes.—Inconvenientes en el uso continuado del esparadrapo.—Procedimientos que se siguen en la práctica para retirar los apósitos de esparadrapo.—Ejecución de los más empleados en la práctica.

Tema 8.°

Vendajes escayolados.-Sus variedades.—Preparación de todo lo concerniente a la aplicación de un vendaje escayolado, según la región.—Ejecución de aquellos más usados en la práctica.

Tema 9.°

Extensión continua.—Manera de realizarla.—Preparación de la cama y de todo lo necesario para su aplicación.

Tema 10

Preparación del instrumental necesario para una laparotomía.

Tema 11

Preparación del instrumental necesario para una amputación.

Tema 12

Preparación del instrumental necesario para una hernia extrangulada.

Tema 13

Preparación del instrumental necesario para una operación de traqueotomía.—Ejecución de como se sujeta la canula del traqueotomizado.

Tema 14

Preparación del instrumental necesario pasa una pleuresía.

Tema 15

Preparación del instrumental necesario para una trepanación.

Núm. 2.999

Vencido el plazo de arrendamiento por término de 10 años en que fueron otorgadas las sepulturas del cuadro de párvulos denominado San Jeremías, en el Cementerio municipal de la Izquierda, se pone en conocimiento del público, con el fin de que los interesados que tengan sus deudos en dichas sepulturas procedan a la renovación de las mismas o trasladen los restos que aquellas contienen a otras localidades, para lo cual se concede un plazo de 15 días.

Las personas interesadas pueden inquirír los datos que deseen con respecto a la renovación o traslado de los restos a otras localidades, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal, todos los días laborables durante las horas de oficina.

Córdoba 7 de Julio 1933.—Francisco de la Cruz.

Núm. 3.044

Por el presente se pone en conocimiento de los interesados que queda expuesta al publico por término de 15 días y durante las horas de once a trece, en la Sección de Arbitrios de este Ayuntamiento, la relación de solares de este término municipal sujetos a impuesto, con el fin de que puedan interponerse las reclamaciones que consideren en derecho.

Córdoba 7 de Julio de 1933.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

CARCABUEY

Núm. 3.010

Don Antonio Toscano Arroyo, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia para la confección del Repartimiento General de utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento General de utilidades de este término, para el presente ejercicio económico, en sus dos partes personal y real, queda expuesto al público en la oficina instalada a tal fin en este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles y hora de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, podrán presentarse por las personas o entidades incluidas en el Repartimiento, reclamaciones contra el mismo, advirtiendo a los contribuyentes que éstas han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado. Pasado dicho plazo, resolveré todas las reclamaciones presentadas con arreglo a lo previsto en el artículo 512 del citado Estatuto.

Carcabuey 7 de Julio de 1933.—Antonio Toscano.

LUCENA

Núm. 3.011

Don Vicente Manjón Cabeza y Fuerte, Abogado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el apendice de las alteraciones producidas en las riqueza urbana de este término municipal que han de surtir efectos en el próximo año de 1934, quedan expuestas al público por término de 15 días, que comenzará a contarse a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan ser axaminadas por quienes lo deseen y formulen las reclamaciones que se estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Lucena 6 de Julio de 1933.—Vicente Manjón.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).-Córdoba

Ministerio de Cultura 2024